



# PROYECTO DE PROSPECTO Y CONTRATO PARA LOS COLONOS

LA PAZ 1880

FB  
N°00150

**Documento custodiado  
por la Biblioteca Central**



3  
Pag

~~PROYECTO~~

PROSPECTO Y CONTRATO



5649



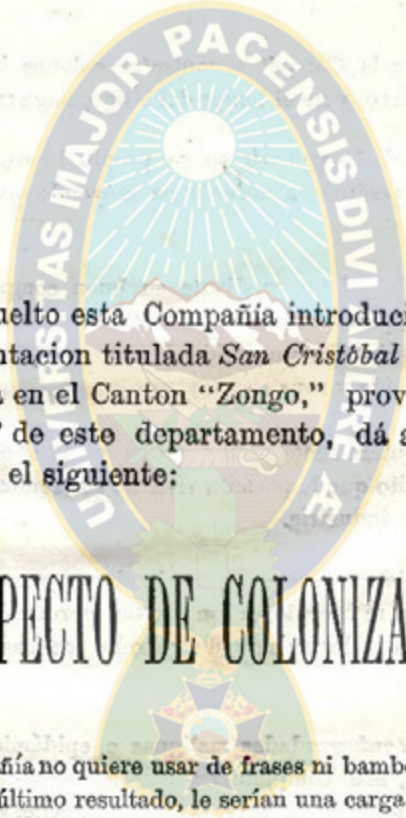
FB  
325. 3  
645 p

LA PAZ

—  
IMPRESA DE LA UNION AMERICANA

—  
1880

00150



Habiendo resuelto esta Compañía introducir colonos en su plantacion titulada *San Cristóbal de Huairapata*, sita en el Canton "Zongo," provincia de "La-recaja" de este departamento, dá a luz para el efecto, el siguiente:

## PROSPECTO DE COLONIZACION.

La Compañía no quiere usar de frases ni bambolla para seducir incautos que, en último resultado, le serían una carga si fuera falso lo que promete. Expondrá los hechos descarnados.

Tiene en sus manos un poderosísimo e inusable instrumento de produccion, y pretende aplicar las fuerzas y la inteligencia del hombre

a ponerlo en movimiento. Ella ha adoptado el principio de asociación, creyéndolo fuerte y fecundo: lo aplicará en sus operaciones cuantas veces pueda y convenga, y por eso establece con los colonos una especie de lazo social.

A continuación se expresan las ventajas que la Compañía ofrece a sus colonos:

I. Quiere la Compañía contratar colonos libres a quienes el estímulo del dinero, y no el temor del látigo, haga trabajar.

II. No solo ha pensado en su propio lucro, sino también en ofrecer ventajas positivas a sus colonos, creyendo que se armoniza el bien de ambos.

III. Todo colono, mediante su buen comportamiento, y sin excesivo trabajo, puede sacar de la plantación de 2 a 4 mil soles en dinero, lo que equivale a un sueldo de S/35— a S/70— mensuales, además de casa, comida y ropa.

IV. Si quiere renovar su contrata, en 10 años adquirirá un colono un capitalito que le permita vivir de sus rentas, si no quiere dedicarse a alguna industria.

V. El clima es esencialmente benigno, pues ni se siente jamás el frío en Zongo, ni los calores son fuertes, porque en el estío, que es cuando pudieran molestar algo, llueve todos los días, lo que mitiga los ardores del sol.

VI. Las enfermedades malignas o epidémicas, las tercianas, las fiebres, etc., son completamente desconocidas en Zongo. Puede dormirse en el suelo, al aire libre, noche tras noche, sin que la salud experimente alteración alguna. No hay pantanos, charcos ni lodazales cuyas emanaciones infesten la atmósfera.

VII. La fertilidad y bondad de los terrenos es asombrosa, co-

mó que son completamente vírgenes, y pecan casi de demasiado feraces, pues el desmonté, desyerbe, etc., son los que exigen mas trabajo y cuidados, tal es la exuberancia de la vejetacion. El maiz se cosecha cada 40 dias, las papas a los 30, el tabaco a los 3 meses, y los demás productos en relacion; la quina finísima puede cortarse a los 3 años. Todos los productos vejetales del globo se dan allí admirablemente. No necesitan riegos, pues colocados en las estribaciones de los Andes, reciben subterráneamente y por filtraciones parte de las aguas que se forman del deshielo de los nevados de la cordillera.

VIII. Agua hai, por consiguiente, a cada paso, y tan buena, que personas que han recorrido éste y el antiguo continente, aseguran que no la han bebido nunca igual.

IX. Sus selvas inmensas encierran las maderas mas finas y apreciadas, y crecen allí el sándalo, el nopal, el incienso, la caoba, el cedro, el matico, el árnica y una infinita variedad de árboles y plantas inestimables, como en otras partes la yerba.

X. Sus rios arrastran oro en abundancia tanta, que algunos que se consagran a esa industria, sacan cantidades de consideracion, y eso empleando los medios mas rudimentarios. Moran en ellos finísimos y hermosos pescados, y sobre sus aguas se cruzan bandadas de pájaros acuáticos.

XI. Caza se encuentra la bastante para cansar los rifles de un ejército.

XII. Jamás hai tempestades ni huracanes, ni escarcha, ni granizo, ni otras plagas. Es, en una palabra, un rústico paraíso.

— 0 —

Bajo estos conceptos, cuya exactitud puede comprobar cualquiera, está concebido el siguiente:

## Contrato.

N.º

Ejemplar

Entre la "Compañía Explotadora de Quinas," domiciliada en La Paz (Bolivia,) representada por su presidente, de una parte, y el colono \_\_\_\_\_, natural de \_\_\_\_\_, de la otra, se ha celebrado un contrato de prestación de trabajo, bajo las condiciones siguientes:—

1.º La Compañía se obliga a trasportar, gratis, al colono \_\_\_\_\_, desde el puerto de su embarque en el Perú, hasta su plantacion de *San Cristóbal de Huairapata*, dándole el pasaje de 3.º clase en los vapores del Pacífico, de 2.º en el ferrocarril de Mollendo a Puno, y de cubierta en los vapores del lago Titicaca.

De Chililaya a la plantacion, distante pocas leguas, irá el colono a pié, si la Compañía no pudiese proporcionarle bestia en que cabalgar.

Los gastos de manutencion del colono durante el viaje, serán de cuenta de la Compañía.

El colono deberá seguir en el trayecto, en lo que respecta al viaje mismo, las órdenes e instrucciones del comisionado o comisionados que al efecto nombre la Compañía.

2.º El presente contrato empezará a rejir desde el dia en que el colono se embarque en el puerto de donde inicie su viaje a la citada plantacion.

3.º La duracion del contrato será de cinco años forzosos, contados desde la indicada fecha.

4.º Durante dichos cinco años la Compañía abonará al colono \_\_\_\_\_ el salario de ocho bolivianos (Bs. 8) en plata cada mes, en pago de su trabajo o servicios.

5.º Como garantía del cumplimiento de este contrato por parte del colono, y a fin de que, si éste no lo llevase debidamente a cabo, no pierda la Compañía los gastos hechos en su transporte, se le retendrán mensualmente, durante el primer año, cuatro bolivianos (Bs. 4) de su sueldo; pero si ántes del año importáre mas de Bs. 48—el valor de la parte correspondiente al colono en los trabajos que haga segun la condicion 7.º, cesará inmediatamente dicha retencion, y la Compañía le entregará lo retenido.

Para garantía del colono, la Compañía le concede el derecho de hacer valorizar dicha parte cuando crea conveniente, conformándose a los precios establecidos en la condicion 9.º

6.º Además del salario de que trata la condicion 4.º, la Compañía dará al colono alimento, vivienda y vestido correspondientes a su condicion y adecuados al lugar.

7.º El colono, aparte de los trabajos de que trata la condicion 15.º, deberá obligatoriamente desmontar y cultivar, en el tiempo de su contrata, un mínimun de una hectárea de terreno y hacer en él bajo la direccion e inspeccion de la Compañía y conforme al método de cultivo que ella establezca, los siguientes cultivos, tambien como mínimun:

En el 1er. año pondrá	400	plantas de Quina.
" " 2.º "	"	400 " " "
" " 3er. "	"	400 " " "
" " 4.º "	"	400 " " "
" " 5.º "	"	400 " " "

Sea 2,000 (dos mil) en todo.

8.º Si desmóntase y cultivare dicha hectárea ántes del tiempo estipulado, podrá el colono obtener y cultivar otra u otras bajo las mismas bases que se consignan en las condiciones 7.º y 10.º

9.º Por cada planta de quina que exista en la 1.ª hectárea cultivada conforme a la condicion 7.ª, abonará la Compañía al colono ochenta centavos de boliviano (Bs. 0. 80) en plata, pasado el tiempo de su contrata o sea terminados los 5 años, quedando la hectárea con sus cultivos en favor de la Compañía.

10.º En la siguiente o siguientes hectáreas le pagará la Compañía al colono, a la terminacion de su compromiso, veinte centavos (20 cs.) por cada planta de quina de un año, cuarenta centavos (40 cs.) por las de dos años, sesenta centavos (60 cs.) por las de tres, y así sucesivamente.

11.º El colono podrá cultivar en su hectárea o hectáreas (además de la quina,) arroz, tabaco, plátanos y otros productos menores, que favorezcan y no dañen el crecimiento de la quina, de consentimiento y acuerdo y bajo la direccion de la Compañía.

Las cosechas de estos pequeños cultivos serán para la Compañía, previo abono al colono de la mitad de su valor segun precio corriente en el lugar, o a tasacion.

12.º El desmonte, plantíos, siembras, cosechas y cuantos trabajos requiera el aprovechamiento de la hectárea o hectáreas que cultive el colono deberá hacerlos en los dias feriados o libres, en que no esté obligado a trabajar para la Compañía.

13.º La Compañía proporcionará gratuitamente al colono las herramientas e instrumentos que necesite para el cultivo y aprovechamiento de las referidas hectárea o hectáreas, y las plantas o simientes que en ella o ellas se hayan de depositar.

Responderá el colono de los daños o perjuicios que cause a las herramientas o instrumentos fuera de la usura natural, y de las plantas o semillas que por su culpa se malogren, extravíen o desaparezcan.



14.º Por cada planta de quina que, a la terminacion de su contrato, haya de ménos que las convenidas en la hectárea o hectáreas que cultive el colono, abonará cuarenta centavos (40 cs.) a la Compañía.

15.º El colono estará obligado a trabajar para la plantacion, durante el tiempo de su contrata, en las faenas que el Administrador le determine,—y de conformidad con el Reglamento de la plantacion— todos los dias de labor, que serán aquellos que no señale como feriados el almanaque de Bolivia.

16.º No se aplicará al colono en la plantacion ninguna pena corporal aflictiva,—pues se le contrata como hombre libre y no como siervo o esclavo,—ni se le exigirán otros trabajos que los que deben pedírsele como a tal, de conformidad y sin excederse de lo que permite este contrato.

17.º El Administrador o sus subalternos podrán compeler al colono al trabajo diario obligatorio, siempre que no esté enfermo o impedido; pero si apesar de eso eludiere el colono el cumplimiento de dicha obligacion, se le aplicará una multa de ochenta centavos (80 cs.) por el dia que dejáre de trabajar. Si reincidiese la multa será de dos bolivianos (Bs. 2;) y a la tercera falta de ocho bolivianos (Bs. 8.) Si cometiere una cuarta falta en ménos de tres meses, quedará al arbitrio del Administrador expulsarlo de la plantacion, perdiendo, en tal caso, cuantos derechos tenga adquiridos en ella.

18.º Se dará al colono una libreta en la que se llevará su cuenta corriente, y se anotará su conducta cada fin de mes.

19.º Cualquiera reclamacion que le ocurra, la pondrá el colono en conocimiento del Administrador; y si creyere que éste no la atiende debidamente, la elevará, por su conducto, al directorio de la Compañía, para que éste resuelva lo que crea conveniente.

Al debido y exacto cumplimiento de este contrato se obligan

ambas partes con su persona y bienes, de conformidad con las leyes bolivianas a que se someten, y firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto uno que quedará en poder de la Compañía y otro en el del colono

En *LA* la que *se* *firmó* *en* *la* *ciudad* *de* *La* *Paz* *de* *los* *Ríos* *de* *188*

Por la Compañía Explotadora de quinas

*Manarico, Piñilla*

*[Signature]*  
Presidente

*[Signature]*  
Colono

*Juan Legan*  
Testigo:

*Miguel Gilman*  
Testigo: